



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ATALAYA
DESPACHO ALCALDÍA

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2018-A-MPA

Atalaya, 30 de julio de 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA;

POR CUANTO:

El Acuerdo N° 138-2018-CM de la Sesión Ordinaria N° 014, el Concejo Municipal Provincial de Atalaya, de fecha 19 de junio de 2018, mediante el cual se aprueba la Ordenanza Municipal de Beneficios Tributarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de acuerdo al artículo 200° numeral 4 de la Carta Magna y el artículo 40° de la Ley N° 27972;

Que, conforme a lo establecido por artículo 195° numeral 4) y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO – del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, así como con el artículo 9° numeral 9 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, a través del Concejo Municipal;

Que, siendo que los impuestos son **tributos que los individuos que viven en una determinada comunidad o país le deben pagar al estado que los representa, para que este, a través de ese pago y sin ejercer ningún tipo de contraprestación como consecuencia del mismo, pueda financiar sus gastos, en una primera instancia y también, de acuerdo al orden de prioridades que impulse y promueva; de esto se desprende, entonces, que el objetivo básico de los impuestos será el de financiar los gastos de un determinado estado, siendo que los impuestos están determinadas por la Ley imperativa dentro de un País, y solo pueden ser modificados o suprimidos por otra Ley.** Asimismo el saldo insoluto en definitiva, es el monto que **todavía no se pagó de la deuda original;**

Que, en el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo 981, **se establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley,** precisando que, excepcionalmente, **los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;**

Que, el artículo 62° Texto Único Ordenado – TUO – del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria es discrecional y se ejerce de acuerdo a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar *in fine* de la misma;

Que, mediante Informe N° 135-2018-GAT-MPA de fecha 12 de junio de 2018, la Gerencia de Administración Tributaria, manifiesta que resulta necesario y urgente efectuar una campaña de actualización Predial con la finalidad de dar oportunidad a los omisos y/o



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ATALAYA
DESPACHO ALCALDÍA

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2018-A-MPA



subvaluadores de ponerse a derecho sin mayor costo para la administración y que para lograrlo se requiere dar ciertos incentivos al ciudadano tales como **Descuentos de intereses del impuesto predial y arbitrios municipales**. Campaña que permitirá actualizar el registro de contribuyentes en la base de datos, incorporando nuevos contribuyentes y ampliando el valor de la base imponible declarada por aquellos que se encuentran registrados ante la entidad y no declaran correctamente; con lo que se fomentaría además el trabajo unificado y conjunto de distintas áreas del corporativo edil;



Que, en virtud de la normativa glosada y las facultades otorgadas a las municipalidades en materia tributaria, se observa que se encuentra dentro de las competencias del corporativo el otorgamiento de los beneficios que regula la presente Ordenanza por cuanto coadyuva a promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes así como a la ejecución de acciones coordinadas entre las gerencias del corporativo, lo cual redundará en una mayor recaudación que permitirá mejorar los servicios públicos locales;

Estando a lo expuesto y a las normas legales glosadas, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – el Concejo Municipal de Atalaya mediante Acuerdo N° 138-2018-CM de la Sesión Ordinaria N° 014, de fecha 19 de junio de 2018 por unanimidad, aprobó la siguiente:



ORDENANZA QUE INCENTIVA LA ACTUALIZACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE PREDIOS Y OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS EN LA LÍNEA DE ACCIÓN DE URBANISMO.

Artículo 1º.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Atalaya, incentivos para la regularización voluntaria en la presentación de las declaraciones juradas de autoavalúo del Impuesto Predial para omisos y para quienes actualicen o rectifiquen el aumento del valor de autoavalúo de su predio y/o el uso de los mismos u otro dato que incida en la mayor determinación del Impuesto Predial en los ejercicios respectivos, asimismo el descuento de los intereses generados a la fecha de la apertura de la presente ordenanza; como para fomentar la regularización extraordinaria voluntaria de construcciones ejecutadas sin licencia de edificación.



Artículo 2º.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza, quedan establecidas las siguientes definiciones:

Contribuyente omiso.- Aquel contribuyente que no presentó declaración jurada de autoavalúo anual del predio a su nombre ante la Municipalidad Provincial de Atalaya. Para el caso de las declaraciones juradas mecanizadas, se considerarán omisos a los contribuyentes que no se encuentran registrados en la base de datos del Impuesto Predial en los ejercicios respectivos.

Aumento de valor.- Declaración jurada de autoavalúo en donde se declara mayor base imponible para efectos del Impuesto Predial.

Actualización o rectificación de valor de autoavalúo.- La declaración jurada de autoavalúo que determina un aumento de valor reciente o de años anteriores de los predios de los contribuyentes, sujeta a fiscalización posterior.

Actualización de Datos.- Esta constituida por la información que corrige datos de identificación del contribuyente o de su predio, sea a través del formato denominado Hoja de Actualización de Datos o Declaración Jurada (PU-HR).





ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2018-A-MPA



Tasa de Interés Moratorio (TIM).- Es el porcentaje de actualización diaria que se aplica contra la deuda tributaria no pagada dentro de su vencimiento hasta su cancelación. La presente Ordenanza, establece los casos en los cuales no se aplicará dicha actualización a la deuda sujeta a regularización.

Artículo 3º.- Alcances

Podrán acogerse a la presente Ordenanza, todos aquellos contribuyentes que hayan omitido inscribir o actualizar los datos de sus predios en el distrito de Raimondi, que se encuentren en las siguientes situaciones:



- a) Todo contribuyente que teniendo un predio en el distrito de Raimondi, y no haya cumplido con declararlo ante la Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Atalaya.
- b) Todo contribuyente que teniendo un predio en el distrito de Raimondi, y no haya cumplido con actualizar o rectificar el aumento del valor declarado del mismo.
- c) Todo contribuyente que teniendo un predio en el distrito de Raimondi, no haya cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios.
- d) Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la Administración Tributaria.
- e) En caso de que el contribuyente hubiera fallecido y no haya regularizado dicha situación jurídica ante la Administración Tributaria.
- f) La presente norma tiene sus alcances a toda persona natural o jurídica que al regularizar en forma voluntaria mediante declaración jurada su condición de omiso o subvalorador, adeude a esta Municipalidad los tributos directamente generados por dicha regularización, o las deudas originadas por un procedimiento de Fiscalización Tributaria de contribuyentes omisos o subvaloradores, siempre que en ambos casos, se encuentren pendientes de pago, *incluso si éstas se encuentran dentro de un procedimiento de cobranza coactiva.*
- g) A los administrados que mantengan deuda por multas administrativas, contraídas ante la Gerencia de administración Tributaria.
- h) Es aplicable solo a deudas anteriores al año fiscal 2017.



Artículo 4º.- De las condiciones para el acogimiento y beneficios otorgados

Serán pasibles de la presente Ordenanza, los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Atalaya, que dentro del plazo de vigencia de la misma se encuentren dentro de las condiciones para el acogimiento y beneficios que se señalan a continuación:

1. Regularicen en forma voluntaria su inscripción como contribuyente omiso a la presentación de Declaración Jurada del Impuesto Predial anual.

Beneficio otorgado: Condonación de TIM, de Multas Tributarias y exoneración de arbitrios hasta el ejercicio 2017.

2. Los contribuyentes que no hicieron el descargo o baja de predios trasferidos, y regularicen la misma dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

Beneficio otorgado: Condonación de Multas Tributarias por cada predio regularizado.

3. Actualicen o rectifiquen el aumento de valor de autoavalúo de su predio o cualquier otro dato que tenga incidencia en la mayor determinación del Impuesto Predial y Arbitrios.

Beneficio otorgado: Condonación de TIM, de Multas Tributarias y exoneración de arbitrios hasta el ejercicio 2017 de lo actualizado.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2018-A-MPA



4. Todos aquéllos contribuyentes omisos o subvaluadores sujetos a un procedimiento de fiscalización tributaria concluido o en trámite tengan pendiente de pago el Impuesto Predial y/o Arbitrios asimismo, aquellos que se encuentren en pre cobranza en el área de ejecutoria coactiva y actualicen sus predios de manera voluntaria.

Beneficio otorgado: Condonación de TIM

5. Todos aquéllos administrados que registran notificaciones de cobranza pre coactivo realizado antes y durante la vigencia de la presente Ordenanza en el estado que se encuentren.

Beneficio otorgado: la **exoneración del 100%**

- A los usuarios que se encuentran en estado de Cuentas por Cobrar de los años 2005 al 2011, se les realizará el cobro sin interés, descontándoles al 100% de interés.
 - A los usuarios que deben de los años 2012 al 2014 se les descontará el 50% del interés monetario.
 - Y a los usuarios que deben de los años 2015 al 2017 se les descontará el 25% del interés monetario.
- Son incluidos aquellos que se encuentran en la cartera de pre cobranza (etapa ordinaria) y pre cobranza coactiva, como coactiva (etapa coactiva).



Artículo 5º.- Precisiones respecto a los beneficios establecidos

1. El monto resultante al aplicarse el beneficio de la presente ordenanza por Impuesto Predial (2017), podrán cancelarse durante la vigencia de la presente ordenanza, siendo susceptibles de fraccionamiento alguno.
2. Los montos pendientes por Impuesto Predial y/o Arbitrios, generados de un procedimiento de pre Cobranza en el área de ejecutoria Coactiva o en trámite y las contenidas en Resoluciones de Determinación, podrán ser sujetas de fraccionamiento, conforme al reglamento de convenio de fraccionamiento.
3. En los casos de contribuyentes que ya registren por lo menos un predio, antes de la vigencia de esta norma, y declaren a su nombre otros no registrados ante la Administración Tributaria, serán pasibles de condonarsele arbitrios hasta el 2017 **respecto de dichos predios no registrados**.
4. No está comprendida en esta norma, la deuda tributaria ordinaria pendiente, que no ha sido generada por regularización de declaración jurada tributaria voluntaria de omisión o subvaluación o que no haya resultado de la diferencia determinada dentro de un procedimiento de fiscalización. La determinación original de dicha deuda no comprendida en ésta Ordenanza, así como los valores que se hayan emitido y **los actos administrativos de cobranza, mantienen su plena vigencia**.



Artículo 6º.- Excepciones

No están dentro del alcance de esta norma, las deudas fiscalizadas o determinadas por regularización de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda, ni las generadas por Declaraciones Juradas que se presenten por subdivisión, independización y/o acumulación de predios. En relación a la Multas Administrativas, de haber pagos a cuenta, el beneficio es sobre el saldo pendiente.

Artículo 7º.- Pagos anteriores

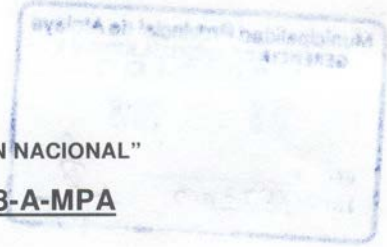




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ATALAYA
DESPACHO ALCALDÍA

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2018-A-MPA



Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación.

Artículo 8º.- Del desistimiento a recursos en trámite como requisito previo

Las deudas generadas producto de una declaración voluntaria o fiscalización tributaria a las que se refiere esta norma, que se encuentren reclamadas, apeladas, sujetas a revisión judicial o acción de amparo en trámite, deberán ser materia de desistimiento con firma legalizada ante fedatario institucional de la Municipalidad Provincial de Atalaya, del Tribunal Fiscal o Secretario de la Sala, según el caso.



Luego de lo cual deberá presentar escrito a la mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Atalaya, comunicando dicho desistimiento, adjuntando copia fedateada o legalizada del cargo del escrito de desistimiento.

Artículo 9º.- Obligación de permitir fiscalización posterior y efectos

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de sus declaraciones, previo requerimiento por escrito de la Gerencia de Administración Tributaria.

En el caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, perderá el derecho a la condonación de las multas e interés moratorio.

En caso de verificarse declaraciones que no corresponden a la realidad, la Administración Tributaria generará los saldos correspondientes sin beneficio alguno.



Artículo 10º.- Plazo de vigencia

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Atalaya, por el término de 45 días calendario.



DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- La Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, y la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo, quedan encargadas de la ejecución y de la efectiva difusión de la presente Ordenanza, dentro del ámbito de su competencia.

Segunda.- Facúltese al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias para su mejor aplicación.

Por lo tanto mando:

Regístrese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
ALCALDÍA
ATALAYA
Francisco De Assis Mendoza De Souza
ALCALDE